



ANEJO N°26

COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. RELACIÓN DE ENTIDADES CONTACTADAS	2
3. RESUMEN DE GESTIONES REALIZADAS	2
4. CONTACTOS MANTENIDOS	3
4.1 Ayuntamiento de El Paso	3
4.2 Consejo Insular de Aguas de La Palma.....	16
4.2.1. Informe técnico	16
4.2.2. Propuesta de Clasificación de la Balsa de El Paso	26
4.3 Servicio de Medioambiente y emergencias del Cabildo de La Palma	27
4.4 Servicio de apoyo al órgano Ambiental. Unidad de Ordenación del Territorio, Medioambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma.	34
4.5 Instituto Astrofísico de Canarias.....	37
4.6 Servicio de Ordenación de Territorio del Cabildo Insular de La Palma.....	40
4.7 Sección de Patrominio Histórico y Arqueológico de la Unidad de Cultura y Patrimonio del Cabildo Insular de La Palma	51
4.8 Patronato del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente.....	53

1. INTRODUCCIÓN

En el presente anejo se recogen las relaciones mantenidas con los distintos organismos y empresas concesionarias de servicios, tanto por poder resultar afectados por la ejecución de las obras, como por disponer de información de utilidad para la redacción de proyecto.

2. RELACIÓN DE ENTIDADES CONTACTADAS

A continuación, se recogen los organismos y empresas consultados:

- Ayuntamiento de El Paso.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Cabildo Insular de La Palma.
- Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias
- Instituto de Astrofísica de Canarias.

3. RESUMEN DE GESTIONES REALIZADAS

En la siguiente tabla se relacionan los organismos y entidades de las que se ha recabado información para la elaboración del proyecto.

Organismo/Entidad contactada	Departamento/Técnico	Motivo y/o información	Aplicación
Ayuntamiento de El Paso	Sergio Javier Rodríguez Fernández	Consulta Planeamiento Urbanístico	Encaje del proyecto en el Planeamiento Territorial y Urbanístico
Consejo Insular de Aguas de La Palma	Alberto Calle Díaz	Cumplimiento de condicionantes técnicos y directrices del Plan Hidrológico de La Palma	Estudio de Alternativas y justificación de la solución adoptada
	Consejo Insular de Aguas de La Palma	Aprobación de la Clasificación de la Balsa de El Paso	Clasificación de la Balsa
Cabildo Insular de La Palma	Servicio de Medioambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma Miguel Ángel Morcuende Hurtado	Cumplimiento de las directrices ambientales	Anejo de Documentación Ambiental

Cabildo Insular de La Palma	Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental. Unidad de Ordenación del Territorio, Medioambiente y Emergencias Diego Ayut González	Consulta sobre la necesidad de sometimiento a trámite ambiental	Anejo de Documentación Ambiental
Instituto Astrofísico de Canarias	Francisco Javier Díaz Castro	Petición de información	Condicionantes técnicos del Alumbrado de La Balsa
Cabildo Insular de La Palma	Servicio de Ordenación del Territorio Edvina Barreto Cabrera	Consulta Planeamiento Territorial	Anejo de Planeamiento
Cabildo Insular de La Palma	Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico Felipe Jorge Pais Pais	Consulta sobre condicionantes a la ejecución de obra	Prospección arqueológica superficial
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias	Patronato del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente Felipa Guzmán Reyes	Consulta sobre condicionantes	Anejo de Documentación Ambiental

4. CONTACTOS MANTENIDOS

4.1 Ayuntamiento de El Paso



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE EL PASO

Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

DOÑA MARIA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PASO

CERTIFIC O:

Que la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2021, adoptó el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

"TERCERO. Informes municipales de planes y proyectos de otras administraciones.

3.1. Proyecto de balsa de El Paso (Expediente nº 2011/615).

Se da cuenta del proyecto denominado "Proyecto de balsa El Paso" promovido por el Consejo Insular de Aguas de La Palma en la zona de El Riachuelo, y respecto del que el mencionado Organismo interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, para la ejecución del mencionado proyecto que consistirá en realizar una red contra incendios a lo largo de la pista forestal principal de El Paso a Fuencaliente (también llamada Pista del Gallo), capaz de proteger las zonas montañosas de la cumbre de la Isla, dotando a la zona de una infraestructura formada por una red de hidrantes que se alimentan de un depósito existente.

El mencionado Proyecto se somete a informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, emitiéndose por éstos el que seguidamente se reproduce:

"En relación con el escrito recibido de parte del CONSEJO INSULAR DE AGUAS DEL CABILDO DE LA PALMA, con registro de entrada nº 6766, de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se solicita, en el trámite de cooperación interadministrativa, informe municipal y consulta previa, por el Cabildo del proyecto presentado, así como, colaboración para contar con la total disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra, en relación a:

PROYECTO : BALSA DE EL PASO.
PROMOTOR : CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, CABILDO INSULAR DE LA PALMA.
SITUACIÓN : EL RIACHUELO, EL PASO.

Cúmpleme INFORMAR, como Arquitecto de la Oficina Técnica Municipal, en atención a la documentación presentada, lo siguiente:

El tiempo transcurrido desde la elaboración del proyecto hace necesaria su actualización, por lo que el Consejo Insular de Aguas de La Palma contrata a la

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005636	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico:	18-06-2021 09:33:14	Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:17	

empresa Mareva Ingeniería la elaboración del proyecto técnico adjunto a la solicitud remitida a este ayuntamiento.

En base al Plan General en vigor, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 26/SEP/2012, el emplazamiento de esta infraestructura está afectado por la misma clasificación derivada del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), esto es, una parte de los terrenos como Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM), incluida en zona E1.1 de Interés Extractivo, donde se permite llevar a cabo la actividad extractiva, comprendida fuera de los límites de la Zona Periférica de Protección (Preparque) del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente, y otra parte como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN), incluida en zona E1.2 de Interés Extractivo de Restauración, donde sólo se permiten las actividades de restauración ambiental.

En referencia a la zona clasificada como SRPN, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental y otras normas sectoriales, sólo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores. Ahora bien, se incluyen en la zona E1.2 aquellos ámbitos extractivos relacionados con explotaciones existentes que deberán desarrollar actuaciones de restauración ambiental vinculadas al mantenimiento de las extracciones.

Se trata pues, de una infraestructura de carácter hidrológico, pues comprende la realización de las actividades propias de los recursos hídricos, tales como el almacenamiento de agua en una balsa y su conducción.

— Con carácter general, todas las infraestructuras de interés insular se admiten en cualquier categoría de suelo, siempre y cuando, estén expresamente previstas en la planificación insular, bien en el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial.

A esos efectos, según determina el art. 98 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para abastecimiento agrario. La ordenación e implantación de estos sistemas generales y equipamientos estructurantes, podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial.

Según el Informe de Supervisión del Proyecto adjunto a la documentación presentada, la actuación Balsa de El Paso, está recogida en el segundo ciclo de planificación con el código 320.01 aprobado mediante Decreto 168/2018, de 26 de

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005635	Fecha: 15-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://verifn.elpaso.es/publico/documento/00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico: 15-06-2021 09:33:14		- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-06-2021 09:33:17



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO

Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Iles Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
http://www.elpaso.es

noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de La Palma.

A su vez, la Disposición Adicional 4ª, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, establece que, en particular, los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen la consideración de planes sectoriales.

El objetivo del proyecto consiste en la construcción de una balsa para el almacenamiento de agua, a ubicar entre el Barranco de Tenisca y la carretera insular LP-302 a La Cumbrecita, en la zona de El Riachuelo. La solución adoptada permite alcanzar una capacidad de almacenamiento de 96.775,38 m³, cuyo diseño viene determinado por las condiciones orográficas y geotécnicas del terreno, así como la disponibilidad del mismo, buscando la mejor solución técnico-económica que alcance los objetivos planteados. La balsa tiene una altura de coronación de 895 m.s.n.m, y uno de aquellos condicionantes es poder suministrar desde la misma al depósito de abastecimiento de Valencia, situado a la cota 875,00 m.s.n.m.

El total de superficies afectadas por la ejecución de las obras previstas asciende a 41.389,00 m², habiendo considerado un valor de adquisición total de 152.142,42 €.

El Presupuesto Base de Licitación, en el que se ha incluido un 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el I.G.I.C. tipo cero, asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.044.315,98 €), y la duración estimada de las obras es de DIECIOCHO (18) MESES.

De las alternativas propuestas, la elegida para su ejecución es la alternativa 1, ya que tal como se refleja en el proyecto adjunto a la solicitud: "con ella se alcanza el objetivo principal de dotar a la zona de una capacidad de regulación, no suponiendo afecciones ambientales de relevancia que no puedan reducirse, ni un esfuerzo socioeconómico que comprometa su materialización y/o su explotación."

Ya que las precipitaciones constituyen la base de los recursos hídricos insulares, tanto superficiales como subterráneos, registrando una tendencia notablemente decreciente, tal y como recoge el vigente Plan Hidrológico de La Palma, y que la demanda hídrica agraria es muy variable estacionalmente, así como anualmente, en función de las coyunturas hidrometeorológicas asociadas al cambio climático, esta obra supone pues, una mejora de la utilización de los recursos hídricos insulares, como sistema de abasto y riego del municipio, y de toda la comarca, ante la insuficiente capacidad de regulación actual de los recursos existentes. Además, en conjunción con el futuro Desecho del Trasvase del Eje de Transporte Aduares-Hermosilla a través de Nuevo Túnel de La Cumbre, se establecerá una mejora

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005535	Fecha: 16-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico: 16-06-2021 09:33:14	- 36 -	Fecha de emisión de esta copia: 16-06-2021 09:33:17	

significativa en la gestión de la regulación disponible, por todo lo anteriormente expuesto, se informa **favorable** su ejecución.

La Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la evaluación ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A su vez, en el apartado 3 de esta misma disposición adicional, serán objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B del anexo, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000.

Así pues, dado que el presente proyecto no se encuentra incluido en dicho anexo de la Ley 4/2017 (letras A y B), ni en el anexo I ni en el II de la Ley 21/2013, además de encontrarse fuera de la delimitación de áreas protegidas de la Red Natura 2000, **no es preciso realizar su evaluación de impacto ambiental.**

En cualquier caso y dada la localización de este Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) en el área del Preparque de la Caldera de Taburiente, el otorgamiento de autorización o informe de conformidad municipal para la realización de actividades de uso del suelo y edificación, requerirá **informe preceptivo del Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente**, relativo a la compatibilidad de las actividades proyectadas con los fines de protección.

De acuerdo a lo establecido por el art. 27 del Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC (modificado por el Real Decreto 580/2017, de 12 de junio), se deberá **solicitar de la Dirección del IAC el informe preceptivo** a que hace referencia el art. 5 de la Ley 31/1988, anteriormente reseñada, dado que el proyecto contempla la instalación de un sistema de alumbrado para el perímetro de la balsa y el exterior de los edificios, considerada como de encendido puntual en caso de trabajos de mantenimiento y emergencias y como alumbrado vial, estando recogida dentro del grupo de "Instalaciones de alumbrado exterior" (art. 4 del RD 243/1992), para las que se precisa de dicho informe.

Dado que se trata de una infraestructura que proporcionará abastecimiento de agua para regadío, además de para consumo humano, serán preceptivos los informes del área correspondiente de la **Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma.**

Junto con la solicitud de Informe Municipal y Consulta Previa se adjunta el Informe de Supervisión del Proyecto Balsa de El Paso, del Consejo Insular de Aguas del

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRIGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - N.º: 2021-005535	Fecha: 18-06-2021 09:33	
N.º expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico: 18-06-2021 09:33:14		Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:17	



**ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO**

Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Istea Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

Cabildo de La Palma, de fecha 26 de abril de 2021, que evalúa de forma **favorable** dicho proyecto.

Según establece el art. 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en virtud del art. 19 de la misma Ley, la mencionada actuación queda sujeta al trámite de cooperación interadministrativa, se emite el presente informe en relación a la **conformidad del proyecto a la legalidad urbanística**, condicionado a que se dé cumplimiento a los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, quedando exceptuado de licencia urbanística o comunicación previa la ejecución de la actuación pretendida.

Referido a la solicitud de colaboración para contar con la total disponibilidad de los terrenos precisos para poder llevar a cabo este proyecto, se indica, que los bienes afectados por la ejecución del proyecto localizados en este Término Municipal se emplazan en las parcelas catastrales:

- I. 38027A004000830000UH.
- II. 38027A004000840000UW.
- III. 38027A004000850000UA.
- IV. 38027A004000880000UG.
- V. 38027A004000930000UP.
- VI. 38027A004000940000UL.
- VII. 38027A004000950000UT.
- VIII. 38027A004000960000UF.
- IX. 38027A004002590000UR.
- X. 38027A004002710000US.
- XI. 38027A004002670000UE.

La titularidad de las referidas parcelas, según la Dirección General del Catastro, corresponde a titulares privados, salvo en el caso de la parcela con referencia catastral 38027A004002710000US que se encuentra en **investigación**, por lo que no procede por parte de este Ayuntamiento el poner a disposición esos terrenos.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez concluida la actuación, se deben dejar los terrenos afectados en su estado originario."

Visto además el informe jurídico emitido por la Secretaria, donde se propone:

"PRIMERO: Dar por evacuado el trámite de cooperación interadministrativa interesada por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, con la emisión del correspondiente informe técnico para el proyecto denominado: "Balsa de El Paso.Expte 18/2021/CIA-C".

Firmado por:	MARIA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005535	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/sistema/traucumento/00CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico: 18-06-2021 09:33:14		- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:17

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan; al tiempo que se de traslado de certificación del informe técnico con fecha 28 de mayo de 2021."

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por el Sr. Alcalde, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio remitido por la Gerente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, mediante el que interesa la formalización del trámite de cooperación interadministrativa prescrito por el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en relación con el proyecto "Proyecto de balsa El Paso" cuya promoción plantea el Consejo Insular de Aguas de La Palma en la zona de El Riachuelo dando por evacuado el trámite de cooperación interadministrativa e informando favorablemente el mismo a efectos municipal, con observancia de los condicionantes enunciados en el informe técnico anteriormente reproducido y del que se dará cumplido traslado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de La Palma a los efectos procedentes, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado."

Y para que así conste y produzca los efectos oportunos en el expediente de su razón, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente	Fecha: 14-06-2021 14:00:47 Fecha: 15-06-2021 09:51:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005535	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 06CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/06CCEBCA7AE273E134314D07DA3648AC			
Fecha de sellado electrónico: 18-06-2021 09:33:14		- 05 -	Fecha de emisión de este copia: 18-06-2021 09:33:17



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO
Rotro. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

EXPTE. MUNICIPAL Nº 2011000615

D.ª MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL PASO.

CERTIFICO: Que en expediente nº 2011000615, obra el informe urbanístico emitido
por el Arquitecto Municipal que copiado literalmente dice:

"INFORME URBANÍSTICO

EXPTE: 2011/615

En relación con el escrito recibido de parte del CONSEJO INSULAR DE
AGUAS DEL CABILDO DE LA PALMA, con registro de entrada nº 6766, de fecha
24 de mayo de 2021, en el que se solicita, **en el trámite de cooperación
interadministrativa, informe municipal y consulta previa**, por el Cabildo del
proyecto presentado, así como, **colaboración para contar con la total
disponibilidad de los terrenos precisos** para la ejecución de la obra, en
relación a:

PROYECTO : Balsa de El Paso.
PROMOTOR : CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA.
SITUACIÓN : EL RIACHUELO, EL PASO.

**Cúmpleme INFORMAR, como Arquitecto de la Oficina Técnica
Municipal, en atención a la documentación presentada, lo siguiente:**

El tiempo transcurrido desde la elaboración del proyecto hace necesaria
su actualización, por lo que el Consejo Insular de Aguas de La Palma contrata a
la empresa Mareva Ingeniería la elaboración del proyecto técnico adjunto a la
solicitud remitida a este ayuntamiento.

En base al Plan General en vigor, aprobado definitivamente mediante
Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 26/SEP/2012, el
emplazamiento de esta infraestructura está afectado por la misma clasificación
derivada del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), esto es, una

Firmado por:	SERGIO JAVIER RODRIGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria	Fecha: 17-06-2021 19:00:21 Fecha: 18-06-2021 08:37:16	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005635	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 282D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72 Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72			
Fecha de sellado electrónico:	18-06-2021 09:33:04	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:08



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO
Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

A su vez, la Disposición Adicional 4ª, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, establece que, en particular, los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen la consideración de planes sectoriales.

El objetivo del proyecto consiste en la construcción de una balsa para el almacenamiento de agua, a ubicar entre el Barranco de Tenisca y la carretera insular LP-302 a La Cumbrecita, en la zona de El Riachuelo. La solución adoptada permite alcanzar una capacidad de almacenamiento de 96.775,38 m³, cuyo diseño viene determinado por las condiciones orográficas y geotécnicas del terreno, así como la disponibilidad del mismo, buscando la mejor solución técnico-económica que alcance los objetivos planteados. La balsa tiene una altura de coronación de 895 m.s.n.m, y uno de aquellos condicionantes es poder suministrar desde la misma al depósito de abastecimiento de Valencia, situado a la cota 875,00 m.s.n.m.

El total de superficies afectadas por la ejecución de las obras previstas asciende a 41.389,00 m², habiendo considerado un valor de adquisición total de 152.142,42 €.

El Presupuesto Base de Licitación, en el que se ha incluido un 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el I.G.I.C. tipo cero, asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.044.315,98 €), y la duración estimada de las obras es de DIECIOCHO (18) MESES.

De las alternativas propuestas, la elegida para su ejecución es la alternativa 1, ya que tal como se refleja en el proyecto adjunto a la solicitud: *"con ella se alcanza el objetivo principal de dotar a la zona de una capacidad de regulación, no suponiendo afecciones ambientales de relevancia que no puedan reducirse, ni un esfuerzo socioeconómico que comprometa su materialización y/o su explotación."*

Ya que las precipitaciones constituyen la base de los recursos hídricos insulares, tanto superficiales como subterráneos, registrando una tendencia notablemente decreciente, tal y como recoge el vigente Plan Hidrológico de La Palma, y que la demanda hídrica agraria es muy variable estacionalmente, así como anualmente, en función de las coyunturas hidrometeorológicas asociadas al cambio climático, esta obra supone pues, una mejora de la utilización de los

Firmado por:	SERGIO JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ - Alcalde - Presidente MARIA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria	Fecha: 17-06-2021 19:00:21 Fecha: 18-06-2021 08:37:16	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005635	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000515 Código Seguro de Verificación (CSV): 262D638CC5FC8CF90141FE19AB814E72 Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/262D638CC5FC8CF90141FE19AB814E72			
Fecha de sellado electrónico:	18-06-2021 09:33:04	- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:07



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO

Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

recursos hídricos insulares, como sistema de abasto y riego del municipio, y de toda la comarca, ante la insuficiente capacidad de regulación actual de los recursos existentes. Además, en conjunción con el futuro Desdoble del Trasvase del Eje de Transporte Aduares-Hermosilla a través de Nuevo Túnel de La Cumbre, se establecerá una mejora significativa en la gestión de la regulación disponible, por todo lo anteriormente expuesto, se informa **favorable** su ejecución.

La Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la evaluación ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A su vez, en el apartado 3 de esta misma disposición adicional, serán objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B del anexo, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000.

Así pues, dado que el presente proyecto no se encuentra incluido en dicho anexo de la Ley 4/2017 (letras A y B), ni en el anexo I ni en el II de la Ley 21/2013, además de encontrarse fuera de la delimitación de áreas protegidas de la Red Natura 2000, **no es preciso realizar su evaluación de impacto ambiental.**

En cualquier caso y dada la localización de este Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) en el área del Preparque de la Caldera de Taburiente, el otorgamiento de autorización o informe de conformidad municipal para la realización de actividades de uso del suelo y edificación, requerirá **informe preceptivo del Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente**, relativo a la compatibilidad de las actividades proyectadas con los fines de protección.

De acuerdo a lo establecido por el art. 27 del Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC (modificado por el Real Decreto 580/2017, de 12 de junio), se deberá **solicitar de la Dirección del IAC el informe preceptivo** a que hace referencia el art. 5 de la Ley 31/1988, anteriormente reseñada, dado que el proyecto contempla la instalación de un sistema de alumbrado para el perímetro de la balsa y el exterior de los edificios, considerada como de encendido puntual en caso de trabajos de mantenimiento y emergencias y como alumbrado vial,

Firmado por:	SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria	Fecha: 17-06-2021 19:00:21 Fecha: 18-06-2021 08:37:16	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005535	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72 Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72			
Fecha de sellado electrónico:	18-06-2021 09:33:04	- 46 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:07



**ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO**

Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Telf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

estando recogida dentro del grupo de "Instalaciones de alumbrado exterior" (art. 4 del RD 243/1992), para las que se precisa de dicho informe.

Dado que se trata de una infraestructura que proporcionará abastecimiento de agua para regadío, además de para consumo humano, serán preceptivos los informes del área correspondiente de la **Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma**.

Junto con la solicitud de Informe Municipal y Consulta Previa se adjunta el Informe de Supervisión del Proyecto Balsa de El Paso, del Consejo Insular de Aguas del Cabildo de La Palma, de fecha 26 de abril de 2021, que evalúa de forma **favorable** dicho proyecto.

Según establece el art. 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en virtud del art. 19 de la misma Ley, la mencionada actuación queda sujeta al trámite de cooperación interadministrativa, se emite el presente informe en relación a la **conformidad del proyecto a la legalidad urbanística**, condicionado a que se dé cumplimiento a los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, quedando exceptuado de licencia urbanística o comunicación previa la ejecución de la actuación pretendida.

Referido a la solicitud de colaboración para contar con la total disponibilidad de los terrenos precisos para poder llevar a cabo este proyecto, se indica, que los bienes afectados por la ejecución del proyecto localizados en este Término Municipal se emplazan en las parcelas catastrales:

- I. 38027A004000830000UH.
- II. 38027A004000840000UW.
- III. 38027A004000850000UA.
- IV. 38027A004000880000UG.
- V. 38027A004000930000UP.
- VI. 38027A004000940000UL.
- VII. 38027A004000950000UT.
- VIII. 38027A004000960000UF.
- IX. 38027A004002590000UR.
- X. 38027A004002710000US.
- XI. 38027A004002670000UE.

Firmado por:	SERGIO JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ - Alcalde - Presidente MARIA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria	Fecha: 17-06-2021 18:00:21 Fecha: 18-06-2021 08:37:16
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-006535	Fecha: 18-06-2021 09:33
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72 Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72		
Fecha de sellado electrónico: 18-06-2021 09:33:04 - 5/6 - Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:07		





ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE EL PASO
Rgto. Entidad Nº 0.1380.276
Avda. Islas Canarias, 18 - C.P. 38750 El Paso
Teléf.: 922 485 130 - 922 485 400 - Fax: 922 485 978
Correo electrónico: ayuntamiento@elpaso.es
<http://www.elpaso.es>

La titularidad de las referidas parcelas, según la Dirección General del Catastro, corresponde a titulares privados, salvo en el caso de la parcela con referencia catastral 38027A004002710000US que se encuentra en **investigación**, por lo que no procede por parte de este Ayuntamiento el poner a disposición esos terrenos.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez concluida la actuación, se deben dejar los terrenos afectados en su estado originario."

Y para que conste y surta los oportunos efectos acreditativos, se expide la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Sergio Javier Rodríguez Fernández.

En la Ciudad de El Paso.

Firmado por:	SERGIO JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ - Alcalde - Presidente MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LORENZO - Secretaria	Fecha: 17-06-2021 19:00:21 Fecha: 18-06-2021 08:37:16	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-005535	Fecha: 18-06-2021 09:33	
Nº expediente administrativo: 2011-000615 Código Seguro de Verificación (CSV): 262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72 Comprobación CSV: https://sede.elpaso.es/publico/documento/262D638CC5FC9CF90141FE19AB814E72			
Fecha de sellado electrónico: 18-06-2021 09:33:04		Fecha de emisión de esta copia: 18-06-2021 09:33:07	

4.2. Consejo Insular de Aguas de La Palma

4.2.1. Informe técnico



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA**

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Informe técnico.-

OB-40/20

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA ACTUACIÓN
RECOGIDA EN EL PROYECTO CONSTRUCTIVO:

“BALSA DE EL PASO (T.M. DE EL PASO-ISLA DE LA PALMA)”

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.....	3
2. RAZÓN DE SER DEL PROYECTO	5
3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	6
4. CONCLUSIONES	9



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Para entender la razón de ser del proyecto objeto del presente informe técnico, es preciso atender a la estructura y funcionamiento del sistema hidráulico insular de la isla de La Palma, con carácter general, y al ámbito territorial del municipio de El Paso (Comarca Hidráulica 0), con carácter particular. Aspectos estos que se detallan a continuación.

Como es sabido, el **origen de los recursos hídricos** en la isla de La Palma proviene, en su mayor fracción, de los **aprovechamientos de aguas subterráneas** (galerías, pozos y nacientes) y en menor medida, de la **captación de aguas superficiales** (tomaderos en barrancos). Siendo por tanto estas las *“fuentes de suministro”* de los recursos hídricos a nivel insular.

Una vez captados, los recursos hídricos son transportados desde las zonas de captación hacia las zonas de demanda a través del denominado **sistema de transporte insular**, estando el mismo constituido por un enorme entramado de conducciones que alberga desde las principales ejes de movilidad del agua a nivel insular (Red Básica de transporte), conectores entre las zonas productoras y las zonas demandantes, hasta las pequeñas conducciones y bajantes, de carácter más local.

Como aspecto de gran relevancia en lo que a la funcionalidad de la **red de transporte en alta se refiere**, cabe destacar que la misma tiene **carácter unitario**, quiere decir que su función hidráulica es la de transporte del agua, sin estar los ejes de transporte asociados a un servicio único, o mejor dicho, estando dichos ejes asociados a los diversos servicios que dan cobertura a las demandas de los diversos usos del agua, con carácter principal, al suministro de agua para riego agrícola y al suministro de agua para abastecimiento a la población. Dicho de manera más concisa, el transporte no está estructurado atendiendo a los usos demandantes. Esta particularización de los caudales a los usos tiene lugar, en el sistema hidráulico insular, a través de la **red de transporte en baja o local**, la cual se inicia en las infraestructuras de almacenamiento (balsas o depósitos).

Otro aspecto de consideración es la *“estratificación hídrica”*, es decir, la cota a la que discurren las infraestructuras de transporte. Este aspecto adquiere gran relevancia ya que condiciona de manera directa el ámbito cliente o potencial de los caudales transportados.

Lo antedicho obedece, con carácter general, al comportamiento del sistema hidráulico a nivel insular. Si se focalizan estos conceptos para el ámbito territorial de la Comarca Hidráulica 0, se tienen las siguientes particularidades.

La Comarca Hidráulica 0 (conformada por el ámbito territorial de los municipios de El Paso, Los Llanos y Tazacorte) es la de mayor generación de recursos hídricos a nivel insular, pero también la más demandante. Constituyendo el **uso agrícola la principal demanda hídrica** de dicho ámbito. Según los datos obrantes en el Plan Hidrológico vigente (PH 2°C), la demanda hídrica bruta de la Comarca asciende a 35,93 Hm³/año, de los cuales, 31,88 Hm³/año están asociados a la demanda agrícola.

Si bien, tratándose del ámbito de mayor demanda agrícola, presenta una reducida capacidad de almacenamiento y regulación en alta. Existiendo en dicho ámbitos dos balsas: Dos Pinos y Cuatro Caminos, cuya capacidad de almacenamiento asciende a 0,5 Hm³.

Las citadas balsas se implantan entre la cota 380 y 400 msnm, y dan cobertura, básicamente, a las demandas de los cultivos de plátanos. Si bien, por encima de dicha cota existe una extensa superficie de uso potencial agrícola, que carecen de infraestructuras de almacenamiento y regulación en alta, lo que dificulta notablemente su explotación y aprovechamiento.



Imagen: Mapa Cultivos Comarca Hidráulica O. Fuente GRAFCAN

A lo expuesto con anterioridad, hay que añadir el escenario de **déficit hídrico** acaecido durante los últimos años, debido la **merma de las precipitaciones**, lo que en ciertos escenarios ha puesto en **riesgo la garantía de suministro de agua para los diversos usos demandantes**. Motivo por el cual se hace aun más necesario potenciar la optimización y regulación de los recursos hídricos.

A tenor de lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de La Palma (en adelante CIAP), redactó en el año 2011 el Proyecto denominado “Balsa de El Paso (T.M. de El Paso-Isla de La Palma)”, el cual ha sido actualizado en abril de 2020. Esta actuación adquiere un **carácter estratégico** para el almacenamiento y regulación de **caudales destinados, con carácter primordial, al abastecimiento de agua para riego agrícola** de la Comarca Hidráulica 0, con carácter general, y de la parte alta de dicha Comarca, con carácter particular.

El carácter estratégico de dicha actuación se pone de manifiesto por el hecho de que la misma esté **declarada como Obra de Interés General del Estado**, recogida en la Ley 10/2001, de 5 de julio,



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

del Plan Hidrológico Nacional (Anexo II), bajo la denominación de “Embalse de Cumbrecita-El Paso en la isla de La Palma”.

Además, la actuación se encuentra incluida en el listado de obras seleccionadas para el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos”.

El presente informe tiene por **objeto definir**, de manera concisa, **la razón de ser de la infraestructura de almacenamiento y regulación** constituida por la **Balsa de El Paso**, y mostrar las **particularidades de dicha actuación**.

2. RAZÓN DE SER DEL PROYECTO

El proyecto define, valora, prescribe y presupuesta la ejecución de una balsa de materiales sueltos y sus obras accesorias y complementarias, a ubicar en la parte alta del municipio de El Paso, en la zona conocida como El Riachuelo. La capacidad de almacenamiento de la nueva infraestructura es de 96.775,38 m³, estando su nivel máximo de embalse a la cota 894 msnm, y la cota de fondo a 883,30 msnm. Estos datos sobre la **altimetría de la balsa son de gran relevancia**, ya que permitirá el almacenamiento y regulación de “**caudales en altura**”, situación no existente en la actualidad en dicho ámbito territorial. Lo que **contribuirá a potenciar el desarrollo y la gestión de los usos agrícolas ubicados a cotas superiores a la de los principales ejes de transporte del ámbito** (aproximadamente por encima de la cota 400 msnm).

La balsa de El Paso tiene como objetivo predeterminado, predominante y frecuente el almacenamiento y regulación en altura de caudales para el suministro de agua para riego agrícola de la parte alta de la Comarca Hidráulica 0, si bien a través de las redes de transporte existentes, puede dar servicio a las demandas agrícolas de la zona costera de dicha Comarca. Siendo por tanto **la razón de ser** de la Balsa de El Paso la de **almacenamiento y regulación de caudales para el uso agrícola**.

Un **aspecto particular y significativo** de la **ubicación/implantación de la balsa** es su **proximidad** a uno de los **ejes de movilidad del agua más relevantes de la isla**, como lo es el **trasvase este-oeste** entre los complejos hidráulicos de Aduares y Hermosilla. Adquiriendo el mismo un **carácter estratégico para el abastecimiento agrícola y urbano de la Comarca Hidráulica 0**. A través de la conducción existente de interconexión entre las estaciones de Aduares y Hermosilla se derivan caudales que son distribuidos hacia las principales infraestructuras de almacenamiento existente en la parte alta de El Paso, tanto destinados al riego como destinados al consumo humano, siendo en dichas infraestructuras nodales donde se segregan los usos a los que se destinan los caudales que circulan por dicho eje de transporte.

La ubicación privilegiada de la balsa, que le confiere su cota de implantación y su proximidad al eje de transporte Aduares-Hermosilla, posibilita un **elevado potencial** de dicha infraestructura **para formar parte de sistemas de infraestructuras hidráulicas asociados a otros usos del agua** distintos a al uso agrícola, como son los de **suministro de agua para consumo humano del municipio de El Paso y el sistema contra incendios** de dicho ámbito. Si bien se trata de **usos potenciales, y con carácter “recesivo” y poco frecuente**.

No obstante, esta posibilidad puede resultar estrategia para paliar situaciones de desabastecimiento de las demandas urbanas del municipio de El Paso, situación poco frecuente pero posible, asociada principalmente a la merma puntual de recursos hídricos y a la baja capacidad de almacenamiento o reserva de que dispone dicho municipio.

Durante estos escenarios extraordinarios y muy poco frecuentes de desabastecimiento, la balsa, debido a su capacidad de almacenamiento, podría trasegar caudales, a través del eje de transporte Aduares-Hermosilla, hacia los depósitos municipales de almacenamiento para consumo humano, donde el agua recibiría el tratamiento exigido por RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano y el RD 902/2018, de 20 de julio, que modifica al anterior. Permitiendo de este modo, durante escenarios extraordinarios, garantizar las demandas de los usos urbanos del municipio de El Paso.

A tales efectos, el proyecto contempla que la lámina de impermeabilización de la balsa esté clasificada o sea apta para albergar agua destinada al consumo humano. Lo que permitirá evitar la "contaminación" del agua debida a la migración de plastificantes y otros elementos que podrían impedir su uso para el abastecimiento urbano, que aunque resulte extraordinario y poco frecuente, es posible. De ahí que se entendería como un error coartar esta posibilidad, que aunque poco frecuente, adquiere un carácter estratégico.

Por último, y otra bondad asociada a la balsa, es la regulación que la misma propicia al sistema energético insular. El trasvase de caudales entre las vertientes insular lleva asociado un importante consumo eléctrico y por tanto económico (entorno al 3% del consumo global insular). El hecho de poder contar con capacidad de regulación en el ámbito donde se prevé la implantación de la balsa, propicia acometer la elevación de caudales desde Aduares en horas valle de consumo eléctrico, lo que permitiría liberar/aliviar la demanda de energía durante las horas pico, lo que además, debido a las tarifas eléctricas, conlleva un notable ahorro económico para la Administración Pública.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se describen a continuación las principales actuaciones recogidas en el proyecto, que tiene por finalidad la consecución de los objetivos definidos para el mismo.

Los datos más significativos de la balsa son los mostrados a continuación:

PARÁMETROS	BALSA
Capacidad máxima de embalse (m ³)	96.775,38
Cota de coronación (m)	895,00
Nivel Máximo de Embalse (m)	894,00
Cota de anclaje intermedio (m)	890,00
Cota de pie de talud (m)	884,30
Cota de fondo de balsa (m)	883,30
Cota de desagüe de fondo (m)	882,00
Profundidad máxima de agua (m)	12,00
Resguardo (m)	1,00
Superficie en coronación de embalse (m ²)	14.332
Superficie en nivel máximo de embalse (m ²)	13.636
Superficie en fondo de embalse (m ²)	6.369
Perímetro de la arista de coronación (m)	439,30
Perímetro del fondo de embalse (m)	304,83
Ancho coronación en dique (m)	5,80
Talud exterior en desmante	1H:5V
Talud interior vaso	2H:1V
Talud exterior en terraplén	2H:1V



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA**

Movimientos de tierras

El volumen de material de desmonte a realizar asciende a 87.617 m³, el cual se destina para ejecución de 57.375 m³ de terraplén y 20.477 m³ para el relleno seleccionado de taludes interiores del vaso, y 4.380 m³ para otros rellenos. Resultado un excedente de tierras de 9.765 m³ que habrá de ser transportado al vertedero autorizado o lugar de empleo para su reutilización.

Red de drenaje

Al objeto de permitir la evacuación de flujos por fugas localizadas a través de la lámina, o por filtraciones exteriores, se ha previsto un control de los mismos mediante la instalación de una red de drenaje.

Sistema de impermeabilización

La impermeabilización del fondo de la balsa se realiza con geomembrana de PVC, de 1,5 mm de espesor sin armar, sobre geotextil no tejido de polipropileno antipunzonamiento de 385 gr/m².

A tenor de lo ya comentado, se ha considerado que ambas geomembranas tienen una formulación para agua potable y se encontrarán estabilizadas frente a los rayos ultravioletas.

Aliviadero

Se ha previsto dotar a la balsa de un aliviadero a situar en el vértice Noreste de la misma. La longitud del mismo es de seis metros, con el labio situado a la cota +894,00 m.s.n.m.

Toma y desagüe de fondo

La toma de agua y el desagüe de fondo, se sitúan conjuntamente en un macizo de hormigón, de donde parten dos conducciones de FDC Ø300mm, junto con las de drenaje 3PVCØ160mm, embebidas en una sección rectangular de hormigón armado y 18,90 metros de longitud, continuando por una galería de sección libre 2,50 x 2,50 m., hasta la cámara de válvulas.

Cámara de válvulas y almacén

Se emplaza en el Sur del dique de cierre, junto a la boca de la galería de servicios, de planta rectangular, con cubierta de teja, habiéndose previsto el aplacado inferior de la fachada en 1,05 m de su altura. Se ha delimitado la misma por una acera de 1,00 m de ancho de loseta hidráulica y bordillo de hormigón prefabricado.

En la misma se lleva a cabo la incorporación de la conducción procedente de las galerías de la zona, así como de la Conducción de trasvase entre Aduares-Hermosilla. Las dos se incorporan individualmente mediante conducciones FDCØ250mm, previo paso por el respectivo punto de control de caudales.



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

Otras actuaciones

Otras actuaciones contempladas en el proyecto son las relativas a la accesibilidad a las instalaciones, el alumbrado y suministro eléctrico, las actuaciones de urbanización y las medidas correctoras para minimizar el impacto ambiental de la actuación.

Plazo de ejecución

Conforme a lo definido en el proyecto, se estima que el plazo de ejecución de las obras ascienda a DIECIOCHO (18) MESES.

Bienes y derechos afectados

Parte de los terrenos donde se implantará la balsa son de titularidad privada, siendo necesaria su adquisición para la ejecución de las obras. A tales efectos cabe indicar que el CIAP dispone de la mayor parte de los terrenos necesarios, restando por poner a disposición 2 parcelas. Estando en el momento actual, una vez acordada con los propietarios privados su adquisición, procediéndose al acto de formalización administrativa.

Evaluación ambiental

Por parte del CIAP se ha efectuado consulta al Órgano Ambiental del Cabildo Insular de La Palma, tras las cuales se ha concluido que no es necesario someter el proyecto a ninguno de los procedimientos de evaluación ambiental definidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que modifica a la anterior. Si bien se han determinado una serie de medidas correctoras, incluidas en el proyecto, para aminorar los posibles impactos sobre la avifauna existente en el ámbito y mejorar la integración ambiental de la obra.

4. CONCLUSIONES

Atendiendo a lo antedicho, se pueden destacar las siguientes **conclusiones** respecto a la razón de ser y objetivos perseguidos por la actuación contemplada en el Proyecto constructivo de la Balsa de El Paso:

- La infraestructura tiene por **objeto principal y predominante prestar servicio a las demandas vinculadas a los usos agrícolas** de la Comarca Hidráulica 0, con carácter general, al municipio de El Paso, con carácter particular.
- La balsa, debido a su ubicación, **presenta un elevado potencial para cubrir, en situaciones extraordinarias de desabastecimiento, la demanda vinculada a los usos urbanos.**
- Además, **posibilita disponer de caudales para el sistema contraincendios de dicho ámbito.**

- **Propicia minimizar la importante demanda energética de la estación de bombeo de Aduares durante horas pico, lo que permite liberar en dichos tramos horario a la red insular, concentrando las elevaciones en horas valles, lo que además supone un notable ahorro económico para la Administración.**

En base a lo anterior, se entiende, por parte de este Consejo Insular de Aguas, que las actuaciones definidas en el proyecto constructivo se ajustan a los criterios generales de selección y elegibilidad, para las actuaciones de modernización, recogidos “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos”.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de La Palma a 11 de agosto de 2021

El ingeniero de caminos, canales y puertos
del Consejo Insular de Aguas de La Palma

Fdo. Alberto Calle Díaz



4.2.2. Propuesta de Clasificación de la Balsa de El Paso



Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Agricultura

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Avda Marítima, 34 - 1ª planta,
38700 Santa Cruz de la Palma

Asunto: Propuesta Clasificación Balsa El Paso
Expte: 33/2021

Está prevista la firma del **CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA. PROYECTO DE Balsa DE EL PASO, T.M. EL PASO, LA PALMA**, entre la SEIASA (Entidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y el Consejo Insular de Aguas de La Palma para la ejecución de la Balsa de El Paso, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Uno de los requisitos para que la Oficina Supervisora de Proyectos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación apruebe el proyecto de la Balsa de El Paso es que cuente con la Clasificación de la Balsa Aprobada, en cumplimiento con el artículo 367 del Título VII del RD 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al ser una infraestructura propiedad del Consejo Insular de Aguas de La Palma le corresponde a este órgano su tramitación.

Por ello, se solicita que se inicie los trámites de aprobación de la clasificación de la Balsa de El Paso.

En el siguiente enlace se encuentra la propuesta de clasificación.

<https://gobbox.gobiernodecanarias.net/gobbox/index.php/s/h1Wme7GGMUfJsJo>

Contraseña "Paso"

En Canarias

El Director General de Agricultura
Augusto Jesús Hernández González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 12/05/2022 - 09:00:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 325942 / 2022 - N. Registro: AQIPA / 8717 / 2022	Fecha: 12/05/2022 - 09:06:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_Dubbrzq-6iw_d3ddqXmb27T5fitskie	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2022 - 09:08:25	

4.3. Servicio de Medioambiente y emergencias del Cabildo de La Palma

 Cabildo Insular de La Palma	Ref: INF/OT.037/2021
CABILDO DE LA PALMA REGISTRO DE SALIDA Fecha de registro: 15/07/2021 Número de registro: 2021011280	Destinatario: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA Dirección: AVDA. MARITIMA, 34 01 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE Núm. notificación: CA/00000110/0001/000035596
NOTIFICACIÓN	
Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:	
RESOLUCIÓN 2021/5847 de fecha 13/07/2021	
Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:	
ANTECEDENTES:	
PRIMERO: Con fecha 25 de mayo de 2021 se presenta en este Servicio escrito remitido por Dña. María Mercedes Rodríguez López, gerente del CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, con número de registro de entrada 2021015262 en virtud del cual se solicita informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma respecto al proyecto de "BALSA DEL PASO" en el término municipal de El Paso.	
SEGUNDO: El 31 de mayo de 2021 se inició el correspondiente expediente administrativo con el número de referencia INF/OT-037/2021.	
TERCERO: Con fecha de 18 de junio de 2021 se emite informe técnico por el Biólogo del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias cuyo tenor literal es el siguiente:	
<i>Tal y como se desprende de la memoria presentada "la Balsa de El Paso a ubicar entre el barranco de Tenisca y la carretera insular LP- 302 a La Cumbrecita, aproximadamente unos 2 km al Noreste del núcleo de El Paso, tiene una cota de coronación a los 895,0 m.s.n.m., obedeciendo a un diseño determinado por las condiciones orográficas y geotécnicas del terreno...Las actuaciones a realizar para la ejecución de la balsa propiamente dicha se concretan en un importante movimiento de tierras, drenaje, impermeabilización del vaso, aliviadero, toma y desagüe de fondo, cámara de válvulas, cámara de control de caudales y estación de filtrado, así como la realización de otras obras</i>	
Página 1 de 7	
<small>Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. Código de verificación electrónica: 13522336135454110245 https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/</small>	

accesorias como conducciones de entrada desde las diferentes galerías que pueden aportar caudal a la balsa, distribución y desagüe, restitución de caminos y conducciones existentes, alumbrado y suministro eléctrico, urbanización y mejoras ambientales". La capacidad máxima del embalse será de 96.775,38 m³.

La zona se encuentra fuera de cualquier área protegida ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000.

La vegetación potencial que caracterizaría esta zona sería la de un pinar con amagante (*Loto hillebrandii* – *Pino canariensis sgmentum cistetosum symphytifolii*). No obstante, la vegetación real es un herbazal subnitrófilo de cardo de medianías (*Echio plantagineum* – *Galactition tomentosae*) y cultivos de almendreros. De esta manera, la vegetación de la zona presente está constituida principalmente por pino canario (*Pinus canariensis*), amagante (*Cistus symphytifolius*), tagasaste (*Chamaecytisus proliferus*), faro (*Gonospermum canariense*), tедера (*Bituminaria bituminosa*), cerrillo (*Hyparrhenia hirta*), tomillo (*Micromeria herpyllomorpha*), poleo de monte (*Bystropogon organifolius*), vinagrera (*Rumex lunaria*), malpica (*Achyranthes aspera*), lechuguilla canaria (*Tolpis laciniata*), serraja (*Sonchus hierrensis*), mostaza (*Sinapis arvensis*), yesquera (*Phagnalon saxatile*), la nevadilla (*Paronychia canariensis*) o el hinojo (*Foeniculum vulgare*).

No obstante, la parcela en cuestión se encuentra prácticamente en su totalidad modificadas por la acción del hombre con la presencia de cultivos en producción, el terreno abancalado y atravesada por varias pistas de acceso y algunas edificaciones. Destacan cultivos como las moreras, almendreros, tagasastes, higueras, tuneras y viñas.

De todas estas especies, el faro se considera una especie protegida al incluirse en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, mientras que el pino canario, el tagasaste y el poleo lo están en el anexo III de esta misma Orden. Las poblaciones de ninguna de estas especies están consideradas como amenazadas.

En cuanto a la fauna, además de lagartos (*Gallotia galloti*) y los perenquenes (*Tarentola delalandii*), destacan las especies de aves como el canario (*Serinus canarius*), el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), el herrenillo común (*Cyanistes teneriffae*), el reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), el mirlo (*Turdus merula*) o la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), el cuervo (*Corvus corax*), la paloma rabiche (*Columba junoniae*), el gavián común (*Accipiter nisus*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), o el ratonero común (*Buteo buteo*). Todas las especies se encuentran protegidas pero solo el cuervo y la paloma rabiche están catalogadas como en peligro de extinción y vulnerables, respectivamente, a tenor de lo establecido tanto en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas como en el Real

Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Por lo tanto, en caso de que las actuaciones pudiesen considerarse como admisibles en esta localización, se considera que, con el fin de minimizar el impacto sobre la biodiversidad del área seleccionada, se deberían incluir, al menos, los siguientes condicionantes ambientales:

- 1. No tendrá cabida en ningún momento ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto.*
- 2. Puesto que la actuación requerirá la afección a especies protegidas y regidas por lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.*
- 3. Considerando la presencia de especies de aves amenazadas y otras protegidas, se deberá prestar atención de manera que las actuaciones a realizar se lleven a cabo produciendo el mínimo ruido posible y minimizar así el impacto sobre estas especies. Asimismo, se deberá comprobar, previo al inicio de las actuaciones que no existe ninguna especie de aves nidificando. En este caso, las obras se deberán posponer hasta que las aves terminen su periodo de reproducción.*
- 4. Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto. Además, se deberán tener en cuenta todos condicionantes que expone el proyecto en cuanto a la gestión de los residuos.*
- 5. Los cambios de combustibles se realizarán sobre una superficie impermeable y los combustibles usados deberán ser depositados en un gestor autorizado al efecto.*

CUARTO: En fecha 09 de julio de 2021 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El título I de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, está dedicado al régimen jurídico del suelo rústico, los artículos 33 a 35 contiene su definición y sus categorías; los artículos 36 a 38 establecen su régimen jurídico; y, finalmente, el Título II, está dedicado íntegramente a la utilización del suelo rústico y comprende los artículos 58 a 79.

SEGUNDO: En cuanto a las categorías y subcategorías de dicho suelo, de distingue 5 categorías: de protección ambiental (SRPA); de protección económica (SRPE); de asentamientos (SRA); de

Página 3 dc 7

protección de infraestructuras (SRPI); y rústico común (SRC)]. Dichas categorías se subdividen en subcategorías. El suelo rústico de protección ambiental se divide a su vez en 5 subcategorías: Protección natural (SRPN); protección paisajística (SRPP); protección cultural (SRPCU); protección de entornos (SRPEN); y protección costera (SRPCO).

TERCERO: Artículo 63 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, señala respecto a los usos, actividades y construcciones autorizables:

- 1. Los usos que no estén expresamente previstos ni prohibidos por el planeamiento se podrán autorizar en las condiciones que establece la presente ley, en particular las relativas a las protecciones ambiental y agraria, y, en su caso, la legislación sectorial que corresponda, sin perjuicio del carácter autorizado desde la ley de los actos subsumibles en lo que establece el artículo 36.1.a) de la presente ley.*

CUARTO: La actuación se encuentra fuera de cualquier área protegida, ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales protegidos como de la Red Natura 2000

QUINTO: Directiva de Hábitats Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Anexo I del Decreto 174/2009 de 29 de diciembre

SEXTO: Anexo II y III de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO: Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y Real Decreto 139/2011, de 04 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas

OCTAVO: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO: Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

DÉCIMO : Decreto de la Presidencia de este Cabildo Insular núm. 2019/5005, de fecha 02/08/2019 por el que se designa a Dña. María Nieves Rosa Jesús Arroyo Díaz Miembro Corporativo Titular del Área de Seguridad, Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático; Decreto de la Presidencia Número 1947/2020, de 19 de marzo de 2020, de nombramiento de Dª María de los Ángeles Rodríguez Acosta como miembro corporativa delegada en la materia de Medio Ambiente; y, Resolución de la Miembro Titular del Área de Seguridad,

Página 4 de 7

Emergencias, Participación Ciudadana, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático Núm. Núm. 2020/1978, de fecha de 20 de marzo de 2020, de delegación en miembro corporativa con delegación especial en materia de Medio Ambiente.

UNDÉCIMO: El Artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a las atribuciones de los miembros corporativos delegados.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: INFORMAR al O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS en relación al proyecto de “**BALSA EL PASO**” en el término municipal de el Paso solicitado a instancia de por Dña. María Mercedes Rodríguez López, gerente del CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.

SEGUNDO: *la actuación se encuentra fuera de cualquier área protegida ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000.*

*La vegetación potencial que caracterizaría esta zona sería la de un pinar con amagante (*Loto hillebrandii* – *Pino canariensis sigmentum cistetosum symphytifolii*). No obstante, la vegetación real es un herbazal subnitrófilo de cardo de medianías (*Echio plantagineum* – *Galactition tomentosae*) y cultivos de almendros. De esta manera, la vegetación de la zona presente está constituida principalmente por pino canario (*Pinus canariensis*), amagante (*Cistus symphytifolius*), tagasaste (*Chamaecytisus proliferus*), fano (*Gonospermum canariense*), tederá (*Bituminaria bituminosa*), cerrillo (*Hyparrhenia hirta*), tomillo (*Micromeria herpyllomorpha*), poleo de monte (*Bystropogon origanifolius*), vinagrera (*Rumex lunaria*), malpica (*Achyranthes aspera*), lechuguilla canaria (*Tolpis laciniata*), serraja (*Sonchus hierrensis*), mostaza (*Sinapis arvensis*), yesquera (*Phagnalon saxatile*), la nevadilla (*Paronychia canariensis*) o el hinojo (*Foeniculum vulgare*).*

No obstante, la parcela en cuestión se encuentra prácticamente en su totalidad modificadas por la acción del hombre con la presencia de cultivos en producción, el terreno abancalado y atravesada por varias pistas de acceso y algunas edificaciones. Destacan cultivos como las moreras, almendros, tagasastes, higueras, tuneras y viñas.

De todas estas especies, el fano se considera una especie protegida al incluirse en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, mientras que el pino canario, el tagasaste y el poleo lo están en el anexo III de esta misma Orden. Las poblaciones de ninguna de estas especies están consideradas como amenazadas.

Página 5 de 7

*En cuanto a la fauna, además de lagartos (*Gallotia galloti*) y los perenquenes (*Tarentola delalandii*), destacan las especies de aves como el canario (*Serinus canarius*), el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), el herrenillo común (*Cyanistes teneriffae*), el reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), el mirlo (*Turdus merula*) o la chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrhocorax*), el cuervo (*Corvus corax*), la paloma rabiche (*Columba junoniae*), el gavilán común (*Accipiter nisus*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), o el ratonero común (*Buteo buteo*). Todas las especies se encuentran protegidas pero solo el cuervo y la paloma rabiche están catalogadas como en peligro de extinción y vulnerables, respectivamente, a tenor de lo establecido tanto en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas como en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

Por lo tanto, en caso de que las actuaciones pudiesen

En caso de que las actuaciones pudiesen considerarse como admisibles en esta localización, se considera que, con el fin de minimizar el impacto sobre la biodiversidad del área seleccionada, se deberían incluir, al menos, los siguientes condicionantes ambientales:

- 1. No tendrá cabida en ningún momento ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto.*
- 2. Puesto que la actuación requerirá la afección a especies protegidas y regidas por lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.*
- 3. Considerando la presencia de especies de aves amenazadas y otras protegidas, se deberá prestar atención de manera que las actuaciones a realizar se lleven a cabo produciendo el mínimo ruido posible y minimizar así el impacto sobre estas especies. Asimismo, se deberá comprobar, previo al inicio de las actuaciones que no existe ninguna especie de aves nidificando. En este caso, las obras se deberán posponer hasta que las aves terminen su periodo de reproducción.*
- 4. Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto. Además, se deberán tener en cuenta todos condicionantes que expone el proyecto en cuanto a la gestión de los residuos.*
- 5. Los cambios de combustibles se realizarán sobre una superficie impermeable y los combustibles usados deberán ser depositados en un gestor autorizado al efecto.*

TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado

Página 6 de 7

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Firmado electrónicamente el día
15/07/2021 a las 13:07:32 por MIGUEL
ANGEL MORCUENDE HURTADO

4.4. Servicio de apoyo al órgano Ambiental. Unidad de Ordenación del Territorio, Medioambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma.

UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.
SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL
Avenida Marítima Nº 34 - 38700 - S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 - Ext: 2561



CABILDO
DE LA PALMA

Expte. CON-07/2021
Ref: 18/2021/CIA-C

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS
Sra. Gerente
Av. Marítima, 34-1º
38700 S/C de la Palma

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"ASUNTO Nº2.- EXPTE. Nº: CON-07/2020 "CONSULTA EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD O NO DE SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "BALSA DE EL PASO", EN EL RIACHUELO" PROMOVIDO POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAZACORTE. ACUERDO QUE PROCEDA.

Visto el informe-propuesta de 27 de septiembre elevado por D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez, la Comisión decide adoptar el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se recibe consulta del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en relación a la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Balsa de El Paso", en El Riachuelo, en el término municipal de El Paso.

El proyecto sometido a consulta consiste en la construcción de una balsa de 96.545,44 m³ de capacidad cuyo fin es disponer de una balsa de cabecera que cubra la demanda del municipio de El Paso, suministrando agua a presión a viviendas y fincas agrícolas, según proyecto.

II.- Con fecha 20 de mayo de 2021 el Consejo Insular de Aguas de La Palma, a través de su Gerencia, solicita informe por la Comisión de Evaluación Ambiental, sobre si dicho proyecto requiere o está exento de algún tipo de evaluación ambiental, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyos efectos fue en adjuntar copia del proyecto (CSV 13523740502270461641) e informe (CSV 13521154256150211146) de supervisión del mismo.

El nuevo proyecto objeto de consulta consiste en la construcción de una balsa de 96.775,39 m³ de capacidad, ubicada en El Riachuelo (X=221722, Y=3274529, Z=890) cuyo fin es disponer de una balsa reguladora de cabecera que cubra la demanda del municipio, suministrando agua a presión a viviendas y fincas agrícolas, garantizando la demanda, así como optimizar los recursos, tanto hídricos como energéticos, para lo que es necesario disponer de una regulación de los caudales disponibles en la zona, con una balsa de cabecera que cubra las necesidades de la demanda en el municipio.

Se justifica la necesidad de la actuación planteada en el informe de supervisión del proyecto en base a las necesidades de la demanda en el municipio de El Paso, con una dependencia directa de la elevación de Aduares para el suministro de agua al Ayuntamiento y a la Comunidad de Regantes, y a la no existencia de depósitos reguladores de importancia, con una capacidad de acumulación que no cubre ni 24 horas de consumo en máxima demanda.

Las actuaciones proyectadas se desarrollan en el entorno del El Riachuelo, en que se ubican las obras, como Suelo Rústico de Protección Ambiental, donde se encuentran las dos siguientes categorizaciones: Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) en su mayor parte, y Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM).

En el contenido medioambiental del documento, en el plano MA-14, también se cataloga esta zona en el apartado de Recomendaciones de Usos como Zona de Protección Estricta del Suelo Agrícola, y la superficie cercana del Barranco de Tenisca como zona de Ordenación e Integración Paisajística de Actividades Extractivas.

El Proyecto, según se hace constar de forma expresa al informe de supervisión, no se encuentra recogido en el Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no afectando a áreas críticas del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ni a zonas que formen parte de la Red Natura 2000, por lo que no es preciso llevar la evaluación ambiental del mismo.

La actuación Balsa de El Paso está recogida en el segundo ciclo de planificación con el código 320.1 aprobado mediante DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de la Palma.

En relación a la referida solicitud, se emite el presente informe propuesta al objeto de evacuar la consulta planteada al Órgano promotor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con fecha 23 de Agosto de 2021, por la técnico de servicio de apoyo al Órgano Ambiental se emite informe en el que expone que: Visto que el proyecto no se encuentra recogido en ninguno de los Anexos del mencionado cuerpo legal, que se ubica fuera de la Red Natura 2000 y que no se incluye en ningún otro supuesto contemplado en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que el proyecto "Balsa de El Paso", ubicado en el Riachuelo, en el término municipal de El Paso, NO ES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Visto que los planes previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio, una vez vigentes, tienen la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y que, como se ha indicado, la actuación se encuentra recogida en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de la Palma.

Visto que el artículo 120.2 LSENPC dispone que la ejecución de las obras previstas en los planes territoriales especiales quedará legitimada directamente a través de la aprobación del respectivo proyecto técnico, siempre y cuando incorpore la necesaria ordenación pormenorizada.

Visto que el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental viene definido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto que el proyecto no se encuentra incluido dentro de ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y que se ubica fuera de la Red Natura 2000 y que la técnico que suscribe el referido informe concluye que no es objeto de procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto que la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en virtud de la disposición adicional primera LSENPC y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, PROPONGO a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único.- Evacuar el trámite planteado por el Órgano promotor y concluir que el proyecto sometido a consulta no es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Contra el presente acuerdo, que tiene la consideración de acto de trámite, no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de La Palma, a la fecha de la firma

**El Secretario de la
Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma**

AYUT GONZALEZ
DIEGO -
42196133B

Firmado digitalmente
por AYUT GONZALEZ
DIEGO - 42196133B
Fecha: 2021.10.02
14:21:13 +01'00'

4.5. Instituto Astrofísico de Canarias



(*) Usar esta referencia en remisión de documentos.

INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Referencia (*): IT21101PIV

EXP: GEISER

Fecha: 12-07-21

Entrada IAC Proyecto: 12-07-21 // O000005641e2100002609

Referencia de solicitud / organismo: 09-07-21 – R.2021001190/CONSEJO INSULAR DE AGUAS.

Informe: PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Referencias previas: ---

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, **disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera** y artículos 40 y 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se solicita información a la solicitud de la siguiente licencia:

TITULO: PROYECTO "BALSA DE EL PASO, EXPTE. 18/2021/CIA-C".

SITUACIÓN: Zona Los Barriales, T.M. de El Paso

GPS: 28° 40' 05,95" N - 17° 50' 48,26" O

ORM: 10km

ALTURA: 900 metros

PETICIONARIO/PROMOTOR: CONSEJO INSULAR DE AGUAS – CABILDO DE LA PALMA.

PROYECTISTA: JAVIER MARÍA MARTÍNEZ (COL. Nº9482 I.C.C.P.)

DOCUMENTO BASE DE ESTE INFORME: Proyecto en formato digital enviados por medio del Registro General del IAC con firma electrónica del proyectista del 19 de abril de 2021 (validada).

De acuerdo con la documentación, se informa que existen las siguientes **objeciones**:

En relación a la solicitud de informe técnico del IAC referente al Proyecto indicado, no se ha podido emitir el mencionado informe quedando pendiente por resolver los siguientes asuntos:

La documentación aportada es insuficiente ya que no se justifica el cumplimiento de la ley 31/88 y su Reglamento RD.243/92 modificado por el RD.580/2017 sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC, utiliza tecnología obsoleta (VSBP fuera del mercado) y hay incongruencias en cuanto a la luminaria y lámpara a utilizar en los distintos documentos de Proyecto.

- 1) En Memoria (4.12. Alumbrado), se describe luminarias con lámparas de VSAP 70W a 5m de altura (lámpara no permitida en esta zona y con excesiva potencia) para el encendido puntual en caso de trabajos de mantenimiento o emergencias. En Presupuesto aparece la luminaria ODYSEY con lámpara de VSBP 18W (lámpara adecuada hasta que se dejó de comercializar). En plano Nº 15.2 en la leyenda se describe luminaria ONIX-2 (cierre de vidrio curvo no permitido en la zona protegida) con lámpara de VSAP 150W (lámpara no permitida en esta zona y con potencia muy excesiva).
- 2) En el Anejo 6 Cálculos 7.2, se diseña la instalación para un alumbrado de seguridad de 5 lux (clase P4) con la luminaria ODYSSEY instalada sin inclinación con lámpara de VSBP de 18W a 5m de altura cada 22m. Este nivel es el adecuado como alumbrado de seguridad. No obstante, esta instalación deberá permanecer normalmente apagada y encendida solo en

- caso necesario para las labores de averías nocturnas o emergencias (tal como se menciona en el apartado 4.12 de la Memoria).
- 3) No se justifican respecto a la Ley 31/88 los apliques de pared previsto en las fachadas de los edificios (plano N° 15.1).

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS:

- A) La instalación de alumbrado exterior en postes de 5m de altura deberá utilizar una luminaria y placa de ledes certificadas por el IAC con ledes tipo LED ÁMBAR IAC o LED ÁMBAR PURO IAC. Ver lista de luminarias y ledes certificados en www.iac.es/otpc/documentos. Luminaria con cierre tipo vidrio plano e instaladas sin inclinación.
- B) El nivel de iluminación de seguridad será la clase P4, es decir, 5-6 lux de media y 12 lux de máxima puntual. La utilancia deberá ser igual o superior al 75% (puede considerar un entono de 2m a cada lado, en zonas abiertas, para el cálculo de utilancia) (con LED ÁMBAR PURO debe superar el 50% de utilancia). La instalación permanecerá normalmente apagada y se encenderá solo en caso necesario para las labores de averías nocturnas o emergencias (indicar como se garantiza este funcionamiento que garantice que permanezca normalmente apagado). Debe aportar cálculos luminotécnicos completos (se recomienda adjuntar también el fichero DLX).
- C) Deberá justificar el alumbrado adosado a las fachadas de los edificios previstos en la zona. Se recomienda utilizar el criterio de Uso Especial según Anexo A del Catálogo de Especificaciones Técnicas publicado por el IAC según RD.580/2017 (www.iac.es/otpc/documentos). En lo posible, deberán permanecer apagados y solo encendidos temporalmente (por ejemplo, 5 minutos) con sensores de movimiento.

CONCLUSIONES:

El proyecto presentado tiene incongruencias en cuanto al alumbrado exterior y utiliza lámparas que actualmente no se consiguen en el mercado, no justifica el cumplimiento de la Ley 31/88 y su reglamento RD.243/92 modificado por el RD.580/2017 sobre la protección de la calidad astronómica de los observatorios del IAC en el alumbrado mediante apliques adosados en las fachadas de los edificios. Medidas correctoras: Justificar el cumplimiento de esta normativa utilizando el Catálogo de Especificaciones Técnicas aplicable a las instalaciones de alumbrado exterior según Real Decreto 580/2017 publicados por el IAC en el siguiente enlace:
www.iac.es/otpc/documentos

El proyecto debe incluir un estado de mediciones o presupuesto detallado (modelo de luminaria, tipo de led, temperatura de color, número de ledes, flujo inicial y reducido, sistema de reducción, o sistemas de detección, etc.) de los equipos previstos a instalar.

Por todo ello, deberá aportar la información necesaria para la emisión de informe técnico preceptivo del IAC según el artículo 5 de la Ley 31/88 y de acuerdo con el Catálogo de Especificaciones Técnicas publicados por el IAC. (<http://www.iac.es/otpc/documentos>). El informe se evacuará favorable de cumplir la con la Normativa de protección según el Catálogo de Especificaciones Técnicas publicado por el IAC de acuerdo al RD. 580/2017.

- De ponerse en marcha las instalaciones conforme a la situación actual descrita en algunos de los documentos aportados podría suponer el incumplimiento de la Ley 31/88, así como la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera y RD.1890/2008 de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior.



De acuerdo al artículo 27.2 del RD 243/92 se interrumpe el plazo de emisión del Informe Técnico hasta la aclaración y aportación de los datos necesarios para su emisión.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en un plazo de quince días hábiles, acompañe la documentación preceptiva, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015 y con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma.

No dude en consultar con esta oficina para cualquier duda o ayuda al respecto. Se recomienda al redactor del proyecto utilizar nuestro servicio gratuito de consulta previa antes de presentar un nuevo documento.

La Laguna, en la fecha de la firma.

JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA PARA LA
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO



Firmado digitalmente por DIAZ CASTRO FRANCISCO JAVIER - 42066860K
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-42066860K, givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=DIAZ CASTRO, cn=DIAZ CASTRO FRANCISCO JAVIER - 42066860K
Fecha: 2021.07.12 12:54:51 +01'00'

4.6. Servicio de Ordenación de Territorio del Cabildo Insular de La Palma



CABILDO DE LA PALMA
REGISTRO DE SALIDA
Fecha de registro: 14/06/2021
Número de registro: 2021008947

Destinatario: CONSEJO INSULAR DE
AGUAS DE LA PALMA
Dirección: AVDA. MARITIMA, 34 01
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA
S C TENERIFE
Núm. notificación: CA/00000110/0001/000034299

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2021/4709 de fecha 11/06/2021

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 25 de mayo de 2021, se recibe en el Servicio de Ordenación del Territorio (R.E. nº 2021015240) oficio de la Gerente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, con el siguiente tenor literal:

"En relación con el asunto de referencia, por medio del presente, se solicita que por parte de ese Servicio se emita, en su caso, el correspondiente informe técnico preciso para la ejecución de la citada obra, cuyo promotor es este Consejo Insular de Aguas de La Palma. Dicha actuación está recogida en el Segundo Ciclo de Planificación con el código 320.01 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de La Palma, aprobado definitivamente mediante Decreto 169/2018, de 26 de noviembre. A tal efecto, se detallan los documentos que podrá descargar en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a través del enlace <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/>:

Dicho escrito viene acompañado de un informe denominado "SUPERVISIÓN PROYECTO" de fecha 9 de diciembre de 2020 suscrito por el Ingeniero Técnico D. Francisco Javier Martín Castro.

Segundo.- Consta en el expediente informe técnico-jurídico por parte de la Arquitecta-Técnica y la Técnico de la Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 8 de junio de 2021 en el que se concluye que "(...) sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el presente informe, la competencia para determinar la viabilidad territorial y urbanística del referido proyecto es municipal."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Página 1 de 11

Primero.- En virtud del artículo 13.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, corresponderá a los cabildos insulares:

" (...)

a) La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de esta ley.

b) La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la presente ley.

c) La planificación de las infraestructuras insulares y el uso de los recursos básicos en el territorio insular, en el marco de lo establecido en esta ley, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial aplicable.

(...)"

Segundo.- Considerando que del tenor literal del artículo 94 de la LSENPC, se desprende que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, tiene una doble naturaleza: la de instrumento de ordenación estructural del espacio insular y la de instrumento de ordenación de los recursos naturales; y que esta circunstancia determina el alcance de su ordenación.

Tercero.- Según el artículo 75 LSENPC "La licencia municipal, así como la comunicación previa, como título habilitante de actuaciones en suelo rústico, se rigen por lo establecido en el título VIII de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial."

En relación a lo anterior, el artículo 325 de la referida Ley dispone que, "Las potestades de intervención previstas en el presente título son competencia de los ayuntamientos sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección y sancionadora la Ley atribuye a los cabildos insulares y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural".

Cuarto.- De conformidad con el artículo 18.2 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, la cooperación entre las distintas administraciones públicas canarias podrá comportar "c) la evacuación de consultas entre las administraciones con la finalidad de facilitar el ejercicio concurrente de las competencias y la coordinación de las actuaciones".

Quinto.- Visto el artículo 105 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, puesto en relación con el artículo 21.2.z del mismo.

Sexto.- Y en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto de la Presidencia nº 2020/1027 de este Cabildo Insular de fecha 14 de febrero de 2020 y la Resolución 2020/1055 del Miembro Corporativo titular del Área de Infraestructuras, Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, de 17 de febrero de 2020.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Cabildo, **RESUELVO:**

Único.- INFORMAR a la Sra. Gerente del Consejo Insular de Aguas, en relación al Proyecto denominado **“Balsa de El Paso” ubicada en el T.M de El Paso-Isla de La Palma** por el que solicita la emisión de informe técnico preciso para la ejecución de la citada obra, cuyo promotor es este Consejo Insular de Aguas de La Palma, lo siguiente:

(...)

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBJETO

En fecha **25 de mayo de 2021**, se recibe en el Servicio de Ordenación del Territorio (R.E. nº 2021015240) oficio de la Gerente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, con el siguiente tenor literal:

“En relación con el asunto de referencia, por medio del presente, se solicita que por parte de ese Servicio se emita, en su caso, el correspondiente informe técnico preciso para la ejecución de la citada obra, cuyo promotor es este Consejo Insular de Aguas de La Palma. Dicha actuación está recogida en el Segundo Ciclo de Planificación con el código 320.01 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de La Palma, aprobado definitivamente mediante Decreto 169/2018, de 26 de noviembre. A tal efecto, se detallan los documentos que podrá descargar en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a través del enlace <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/> :

DESCRIPCIÓN	CSV
Proyecto	E3523740502270461643
Informe	E3521154256150211146

Dicho escrito viene acompañado de un informe denominado “SUPERVISIÓN PROYECTO” de fecha 9 de diciembre de 2020 suscrito por el Ingeniero Técnico D. Francisco Javier Martín Castro.

2. ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2020 y nº RE 2020034122, se recibe en el Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (Expte.: **INFOT 20.022**), oficio de la Gerente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en relación al Proyecto denominado “Balsa de El Paso, T.M de El Paso-Isla de La Palma” por el que solicita “(...) *informe técnico preciso para la ejecución de la citada obra, cuyo promotor es este Consejo Insular de Aguas de La Palma. Dicha actuación está recogida en el Segundo Ciclo de Planificación con el código 320.01 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de La Palma, aprobado definitivamente mediante Decreto 169/2018, de 26 de noviembre.*” Dicha solicitud venía acompañada de un informe denominado “SUPERVISIÓN PROYECTO” de fecha 26 de abril de 2021 suscrito por el Ingeniero Técnico D. Francisco Javier Martín Castro.

Con fecha 18 de enero de 2021 se emite informe técnico-jurídico por parte de la Arquitecta-Técnica y la Técnico de la Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se concluye que: *"En atención a las anteriores consideraciones, y habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido, quienes suscriben, en relación al Proyecto denominado "Balsa de El Paso, T.M de El Paso-Isla de La Palma", INFORMAN que no procede realizar pronunciamiento alguno, por falta de competencia, respecto a la solicitud de emisión de informe técnico para la ejecución de la citada obra, cuyo promotor es el Consejo Insular de Aguas de La Palma."*

Al respecto se emite la correspondiente **RESOLUCIÓN número: 2021/210** de fecha 19/01/2021, que se remite al Consejo Insular de Aguas de La Palma mediante oficio, constando recibí en idéntica fecha.

3. DATOS SOBRE EL PROYECTO

Se trata del mismo proyecto informado en fecha 18 de enero de 2021, en el que se han realizado una serie de cambios que no suponen una variación en el sentido del referido informe.

- **SITUACIÓN**

El proyecto se emplaza en el T.M. de El Paso en las coordenadas UTM (X=221.722, Y=.174.529, Z=890) según recoge el informe de supervisión que acompaña al proyecto.



- **OBJETO** (Apartado 2 de La Memoria)
*"El presente Proyecto tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias para la construcción de la **Balsa de El Paso**, en el T.M. de El Paso."*
- **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS** (Apartado 4 de la Memoria)

"La Balsa de El Paso a ubicar entre el barranco de Tenisca y la carretera insular LP- 302 a La Cumbrecita, aproximadamente unos 2 km al Noreste del núcleo de El Paso, tiene una cota de coronación a los 895,0 m.s.n.m., obedeciendo a un diseño determinado por las condiciones orográficas y geotécnicas del terreno, así como disponibilidad del mismo, buscando la mejor solución técnico-económica que alcance los objetivos planteados. Uno de estos condicionantes es poder suministrar desde la misma al depósito de abastecimiento de Valencia, situado a la cota 875.00 m.s.n.m. Figura 1: Situación de la Balsa y obras complementarias."

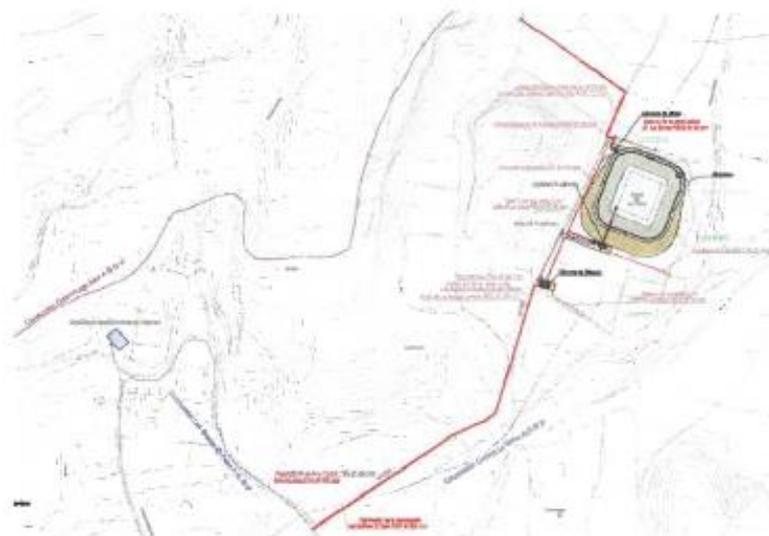


Figura 1: Situación de la Balsa y obras complementarias

"La solución proyectada permite alcanzar una capacidad de almacenamiento de 96.775,38 m³, adoptando una solución de impermeabilización del vaso mediante lámina de PVC. Las principales características de la balsa vienen recogidas en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS	BALSA
Capacidad máxima de embalse (m ³)	96.775,38
Cota de coronación (m)	895,00
Nivel Máximo de Embalse (m)	894,00
Cota de inclin. interior (m)	890,00
Cota de cul. de talud (m)	884,30
Cota de fondo de balsa (m)	883,30
Cota de desagüe de fondo (m)	882,00
Prefundidad máxima de agua (m)	12,00
Resguardo (m)	1,00
Superficie en coronación de embalse (m ²)	14.312
Superficie en nivel máximo de embalse (m ²)	13.636
Superficie en fondo de embalse (m ²)	6.360
Perímetro de la arista de coronación (m)	430,30
Perímetro del fondo de embalse (m)	104,63
Ancho coronación en dique (m)	5,00
Talud exterior en desmonte	2H:1V
Talud interior vaso	2H:1V
Talud exterior en terrapén	2H:1V

"Las actuaciones a realizar para la ejecución de la balsa propiamente dicha se concretan en un importante movimiento de tierras, drenaje, impermeabilización del vaso, aliviadero, toma y desagüe de fondo, cámara de válvulas, cámara de control de caudales y estación de filtrado, así como la realización de otras obras accesorias como conducciones de entrada desde las diferentes galerías que pueden aportar caudal a la balsa, distribución y desagüe, restitución de caminos y conducciones existentes, alumbrado y suministro eléctrico, urbanización y mejoras ambientales."

- **CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO** (Informe de supervisión del proyecto)

"Las actuaciones proyectadas se desarrollan entorno de El Riachuelo, en que se ubican las obras, como Suelo Rústico de Protección Ambiental, donde se encuentran las dos siguientes categorizaciones: Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) en su mayor parte, y Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM)

En el contenido medioambiental del documento, en el plano MA-14, también se cataloga esta zona en el apartado de Recomendaciones de Usos como Zona de Protección Estricta del Suelo Agrícola, y la superficie cercana del Barranco de Tenisca como Zona de Ordenación e Integración Paisajística de Actividades Extractivas

- ~ *El presente Proyecto no se encuentra recogido en el Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no afectando a áreas críticas del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ni a zonas que formen parte de la Red Natura 2000, por lo que no es preciso llevar la evaluación ambiental del mismo.*

La actuación Balsa de El Paso está recogida en el segundo ciclo de planificación con el código 320.01 aprobado mediante DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de La Palma."
(Negrita Nuestra)

4. ALCANCE DE LA ORDENACIÓN INSULAR TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (LSENPC)

4.1 En cuanto a las disposiciones establecidas en los instrumentos de ordenación

Del tenor literal del artículo 94 LSENPC se desprende que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, tiene una doble naturaleza: la de instrumento de ordenación estructural del espacio insular y la de instrumento de ordenación de los recursos naturales. Esta circunstancia determina el alcance de su ordenación. Así, en cuanto a la ordenación estructural, su contenido se configura como determinaciones de directa aplicación, sin perjuicio del desarrollo por otros instrumentos de ordenación en los términos del artículo 96 LSENPC. Por otro lado, su alcance en lo que se refiere a los recursos naturales, debe ajustarse a la legislación estatal básica, es decir, a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Pues bien, de conformidad con la distribución competencial plasmada en la LSENPC, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma mantiene plenas prerrogativas en **la ordenación** de las zonas definidas en el PIOLP como naturales OT A, Ba y Bb1 (artículos 96.1.a) y c) ; 96.2.c) y 99.1.a) LSENPC; así como artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre); como áreas estratégicas, zonas OT D3.1, D3.2 y D3.3 (literales e) y g) del artículo 96, el artículo 98.1 e) de la LSENPC; así como artículo 9 de la Ley Territorial 14/2019, de 25 de abril, por remisión del apartado cuarto de la disposición derogatoria única de la ya citada LSENPC.); y **zonas OT E Interés extractivo**, sujetas a la ordenación contenida en el PIOLP en aplicación de los literales g) y j) del artículo 96.2 y el literal b) del artículo 99.1 de la LSENPC. Por último, el planeamiento insular, de acuerdo al

Página 6 de 11

artículo 96.2.e) LSENPC ha de prever la determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de Interés supramunicipal, cuya ordenación e implantación, en virtud al artículo 98.2 del mismo texto legal puede realizarse, directamente por dicho instrumento de ordenación o bien, mediante plan territorial especial, con el alcance establecido en el artículo 120 LSENPC.

Respecto a la vigencia de la ordenación remitida por el PIOLP a los distintos instrumentos (territoriales y urbanísticos) al amparo del anterior marco regulatorio autonómico (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; y su normativa de desarrollo) ha de estarse a lo dispuesto no sólo en el apartado tercero de la disposición derogatoria única de la LSENPC, sino también a lo señalado en su disposición transitoria segunda. La aplicación de ambos preceptos determina que la entrada en vigor de la LSENPC no supone una derogación absoluta de los instrumentos de ordenación en vigor con anterioridad a la misma, pero **sí de aquellas determinaciones contenidas en los mismos que la contradigan.**

En relación a la ordenación del recurso agua, la isla de La Palma cuenta con **Plan Hidrológico aprobado por Decreto 169/2018**, de 26 de noviembre (BOC nº237, de 7 de diciembre), cuyo objeto es, de acuerdo a su artículo 2, el establecimiento de *“las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma y, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el art. 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.”*

En este instrumento **queda recogida la ordenación del aprovechamiento del recurso natural agua y de las infraestructuras supramunicipales hidrológicas** a las que se refieren los artículos 96.2 e) y j); y 98.1 g) de la LSENPC.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas determina en el apartado primero de su disposición adicional novena que dicha Ley *“no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte otras normas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los artículos que definen el dominio público estatal y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en*

Página 7 de 11

el Código Civil, serán de aplicación en Canarias, de acuerdo con la singularidad que le confiere su derecho especial."

En el ámbito autonómico resulta de aplicación la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en cuyo artículo 29 se señala que la ordenación del dominio público hidráulico se realizará mediante los Planes Hidrológicos.

Los **Planes Hidrológicos Insulares** son, según el artículo 35 de la citada Ley 12/1990, de 26 de julio, el instrumento básico de la planificación hidrológica, con "**naturaleza integral** en todo lo que afecte a recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial e infraestructuras de conducción, distribución, depuración o reutilización de aguas, abarcando cuanto se refiere a su captación, alumbramiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección."

Del contenido de este instrumento (artículo 38) ha de señalarse que incluye, entre otros, la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, la identificación y mapas de las zonas protegidas, las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control, así como su lista de objetivos medioambientales; un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos y un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas o categorías de agua, acompañado de un resumen de sus contenidos. Por otro lado, el artículo 43 habilita a incluir dentro de un plan hidrológico insular perímetros individualizados de protección de los recursos hidráulicos, en los que, conforme al artículo 44, podrán imponerse limitaciones a la actividad industrial, agrícola o recreativa, en cuanto a las acciones que incorporen elementos físicos y químicos que puedan afectar a las aguas.

Respecto al alcance de las previsiones de los Planes Hidrológicos Insulares dicta el artículo 41.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, que "**Son obligatorias** para todos los órganos administrativos relacionados con el agua" y añade el artículo 57 que "*Todos los planes que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto territoriales como referidos a las actividades, económicas o subsectores relacionados con el agua, atenderán prioritariamente a la economía y protección de los recursos hidráulicos. Los Planes de Ordenación del territorio y urbanísticos atenderán, además, a la conservación de los cauces y adecuada ordenación de su entorno, evitando actividades que puedan dañarlos.*"

* Considerando la conexión existente entre la regulación sectorial ahora analizada y lo establecido en los preceptos de la LSENPC (artículo 9.2, artículo 10, y disposiciones adicionales cuarta y décima), se concluye que **las determinaciones del PIOLP relativas a la protección del recurso agua han sido derogadas** por aplicación del apartado tercero de la disposición derogatoria única de la referida LSENPC.

4.2 En cuanto a la competencia de los cabildos insulares sobre ordenación y/o actuaciones sobre el territorio

La LSENPC establece en su artículo 18 que los Cabildos Insulares, como administraciones públicas canarias con competencia en materia de ordenación del territorio, medioambiente y urbanismo deben prestar, **en el ámbito propio, la asistencia y colaboración** que otras administraciones pudieran **solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias**. Este deber de colaboración comporta, entre otros, el **suministro de información**, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a su disposición y que la entidad solicitante precise disponer; así como el deber de **asistencia y auxilio para atender las solicitudes formuladas por otras administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias**.

Pues bien, en virtud del artículo 13.2 LSENPC, corresponderá a los cabildos insulares:

" (...)

a) **La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de esta ley.**

b) **La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la presente ley.**

c) **La planificación de las infraestructuras insulares y el uso de los recursos básicos en el territorio insular, en el marco de lo establecido en esta ley, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial aplicable. (...)"** (Negrita nuestra)

Los ayuntamientos por su parte, conforme al artículo 14 LSENPC, *"asumen y ejercen las competencias que les atribuye la presente ley, en particular sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local."* (Subrayado nuestro)

En desarrollo de este precepto, respecto a las atribuciones relativas a ejecución del planeamiento e intervención, el artículo 74 LSENPC señala:

“1. Cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o, cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

2. Los usos, actividades o construcciones en suelo rústico, distintos de los anteriores, requerirán la determinación expresa de su interés público o social con carácter previo al otorgamiento, en su caso, de licencia municipal.

3. Los proyectos de interés insular o autonómico promovidos por las administraciones públicas se someterán a su régimen específico, sin que precisen de licencia municipal.”

Por su parte el artículo 75 LSENPC señala que *“La licencia municipal, así como la comunicación previa, como título habilitante de actuaciones en suelo rústico, se rigen por lo establecido en el título VIII de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial.”* En dicho título se recoge que, sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección y sancionadora la Ley atribuye a los Cabildos Insulares y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, **las potestades de intervención en él previstas son competencia de los ayuntamientos** y ponen de manifiesto, una vez más, la **función eminentemente planificadora y de ordenación de las Corporaciones Insulares.**

La intervención administrativa de los Cabildos Insulares sobre las obras y los usos del suelo en esta materia, se reduce en exclusiva a las **actuaciones de interés público o social en suelo rústico** previstas en los artículos 62 y 77 de la LSENPC.

Pues bien, los títulos competenciales que habilitan al Excmo. Cabildo Insular de La Palma a la emisión de sus pronunciamientos, analizados *ut supra*, así como el artículo 9 LSENPC, circunscriben su objeto a determinar la **adecuación al planeamiento insular del criterio que, en su caso, pretenda aplicar la Administración Municipal** en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 14 LSENPC sobre **ejecución del planeamiento e intervención, protección y disciplina urbanística**; atribuciones que comprenden el pronunciamiento sobre la adecuación de los proyectos de obra a la legalidad urbanística, incluyéndose en él la adecuación al planeamiento insular.

Ir más allá de este aspecto supondría prestar una asistencia y colaboración, susceptible de atentar contra la autonomía municipal, en la medida en que se estaría quebrantando el deber de lealtad institucional al que se refiere el artículo 16 a) LSENPC.

5. CONCLUSIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, y habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido, quiénes suscriben, en relación al Proyecto denominado "**Balsa de El Paso**" ubicada en el T.M de El Paso-Isla de La Palma y cuyo promotor es el Consejo Insular de Aguas de La Palma, INFORMAN que sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el presente informe, la competencia para determinar la viabilidad territorial y urbanística del referido proyecto es municipal.

(...)"

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, por lo que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Jefa del Servicio acctal.
Firmado digitalmente por EDVINA
BARRETO CABRERA el día 14/06/2021 a
las 15:22:33

4.7. Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Unidad de Cultura y Patrimonio del Cabildo Insular de La Palma



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA
PALMA Avda. Marítima,

38700, Santa Cruz de La Palma

Cultura y Patrimonio

**Informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico sobre el estudio
"Prospección Arqueológica Superficial del Proyecto de la Balsa en El Paso (T. M. El
Paso). Isla de La Palma"**

En relación al Informe Patrimonial relacionado con el Proyecto *Prospección Arqueológica Superficial del Proyecto de la Balsa en El Paso (T. M. El Paso). Isla de La Palma*, realizado por D. Gabriel Escribano Cobo, hemos de reseñar las siguientes apreciaciones que se deben tener en cuenta a la hora de presentar el proyecto definitivo:

Hemos de recalcar que el informe, desde el punto de vista técnico y científico es impecable, aunque echamos en falta la **inclusión de un plano de situación** en el que se vea toda el área afectada.

En estos parajes, en el estado actual de la investigación arqueológica, no se conoce ningún tipo de yacimiento indígena que pudiera verse afectado por estas obras. No obstante, debemos dejar claro que nos encontramos en una zona de gran potencialidad arqueológica, tal y como indica la presencia de los poblados de cuevas y necrópolis, situados al norte de las Cuevas de Herrera, Barranco de Los Cardos y margen derecha del Barranco del Riachuelo. Así mismo, hacia el este y noreste, existen grandes asentamientos en cabañas situados en las faldas de Cumbre Nueva y en el entorno de la Fuente del Pino. Ello quiere decir que pueden aparecer yacimientos que nos pasen desapercibidos al estar enterrados bajo el pinillo, las riadas del Barranco del Riachuelo, la roturación del terreno para crear vetas de cultivo de secano, etc. **Por ello, tal y como se apunta en el informe, se hace necesario la presencia de un arqueólogo a pie de obra para evitar posibles daños al Patrimonio Cultural Benahoarita que esté oculto.**

Por todo ello, damos el **visto bueno al Informe Patrimonial** y estamos totalmente de acuerdo con las medidas correctoras propuestas en el reseñado Informe Patrimonial (**presencia de un arqueólogo/a pie de obra, comunicar al arqueólogo/a y a la**

Inspección de Patrimonio Histórico del Cabildo de La Palma la aparición de restos superficiales (cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, huesos humanos, grabados, etc.) y los trabajos de vigilancia arqueológica), tal y como se indica en el Informe Patrimonial.

Finalmente, se debe proceder a la **paralización inmediata de las obras** tras el hallazgo de cualquier tipo de vestigio benahoarita que aparezca, por pequeño que este sea. Solo así evitaremos la alteración o destrucción de los yacimientos aborígenes que puedan aparecer.

Los Llanos de Aridane a, 13 de enero de 2022

El Jefe de Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico



Felipe Jorge Pais Pais

4.8. Patronato del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente



Gobierno
de Canarias

Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial

PATRONATO
PARQUE NACIONAL DE LA
CALDERA DE TABURIENTE

FELIPA GUZMÁN REYES, SECRETARIA DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE LA CALDERA DE TABURIENTE.

CERTIFICA:

Habiendo recibido la secretaria de este Patronato, del Parque Nacional Caldera de Taburiente, con fecha 17 de diciembre de 2020, la solicitud de informe para el proyecto de Obra, Balsa de El Paso, en el término municipal de El Paso, conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley 4/1981, de 25 de Marzo, de reclasificación del Parque Nacional Caldera de Taburiente, acompañada de la documentación (proyecto técnico) que describe la actuación, a instancia del Consejo Insular de Aguas para que el órgano rector del Parque se pronuncie, al situarse la actuación pretendida en el interior del área delimitada como zona periférica de Protección del Parque Nacional.

Que en el Pleno del Patronato del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente celebrado el día 23 de abril de 2021 en el punto nº 6.1 Balsa de EL Paso del orden del día, se trata esta solicitud, dando como resultado que se apruebe informar **POSITIVAMENTE**, esta intervención con el voto positivo de los 15 miembros y 2 abstenciones.

Este certificado no exime del cumplimiento del resto de normativa.

Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta del Pleno del día 23 de abril de 2021.

Lo que a efectos oportunos, certifico,

Vº Bº del Presidente del Patronato del PN Caldera de Taburiente.

FELIPA GUZMAN REYES
42180357J
SECRETARIA DEL PATRONATO DEL
PN CALDERA DE TABURIENTE
04/05/2021



42189475T MARIANO
HERNANDEZ (R:
P3800002B)

Firmado digitalmente por
42189475T MARIANO HERNANDEZ
(R: P3800002B)
Fecha: 2021.05.07 09:01:01 +01'00'

1 de 1